

SAN LUIS,

VISTO:

El Expte. A-6-287/99, mediante el cual se tramita la organización de las Areas de Integración Curricular y Disciplinarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 02/87 C.E. y su modificatoria Ord.001/95 CE- que rigen dicha organización no responden a las actuales necesidades académicas de la Escuela.

Que es necesario definir la estructura, la organicidad y las funciones de las Areas de Integración Curricular y Disciplinarias conforme a la Ord. 38/92 C.S. y a la Ley 25745.

Que los docentes necesitan de espacios institucionales a los fines de coordinación, capacitación, planificación y la ejecución de la propuesta educativa de áreas y disciplinas

Que los avances científicos y tecnológicos deben estar al alcance de todos a través de las comunicaciones, pero al mismo tiempo deben ser encausados hacia los marcos educativos

Que sólo en un ámbito de intercambio docente pueden concretarse las propuestas experimentales e innovadoras en concordancia con los Objetivos Institucionales de la Escuela Normal.

Que es necesario ampliar el campo de responsabilidades para garantizar el cumplimiento de los créditos horarios de aprendizaje de los alumnos.

Que corresponde crear las Áreas de Integración Curricular con la inclusión de los docentes de Disciplinas afines a un campo del conocimiento,

CORRESPONDE ORDENANZA C.E. N°

////

////

prevaleciendo para su integración el criterio pedagógico didáctico

Que el Consejo de Escuela en su sesión del día 27 de marzo de 2001, resolvió aprobar el informe de la Comisión de Asuntos Académicos, basado en la propuesta de la Vicedirección con funciones académicas y su puesta en funcionamiento con carácter experimental durante los ciclos lectivos 1999/2000.

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO DE LA ESCUELA NORMAL "JUAN PASCUAL PRINGLES"

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Crear en el ámbito de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" las AREAS DE INTEGRACIÓN CURRICULAR Y DISCIPLINARES, conforme a los Considerandos de la presente disposición.

ARTICULO 2º.- Aprobar la Estructura Orgánica de Areas que figura en el ANEXO II de la presente.

ARTICULO 3º.- Aprobar la estructura funcional de Areas que figura en el ANEXO I de la presente.

ARTICULO 4º.- Derogar la Ord. C.E. 007/91 y toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 5º.- Determinar que para el año lectivo 2001 la presente normativa será de carácter experimental por lo que las designaciones de los Coordinadores de las AIC y Disciplinares será por el término de un (1) año

ARTICULO 6º.-Comuníquese a quienes corresponda, cumplido archívese.

ORDENANZA C.E. N°

ANEXO I

1.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS ÁREAS DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 1º Las Áreas de Integración Curricular y Disciplinarias estarán integradas por:

- a. Los docentes de EGB3 y Polimodal de las Disciplinas afines a un campo del conocimiento, prevaleciendo para su integración el criterio pedagógico didáctico.
- b. Los docentes de Nivel Inicial, EGB1 y EGB2 serán incorporados a una Área de Integración Curricular en función del área curricular en que desarrollan su actividad. Incorporados a la misma podrán hacer opción por una de las disciplinas de la Área de Integración Curricular.

ARTICULO 2º.- Cada ÁREA DE INTEGRACION CURRICULAR tendrá un Coordinador perteneciente a EGB3 o Polimodal.

ARTICULO 3º.- Cada ÁREA DISCIPLINAR tendrá un Coordinador perteneciente a EGB3 o Polimodal

ARTICULO 4º.- Los Coordinadores de las ÁREAS DE INTEGRACION CURRICULAR serán coordinados por el Vicedirector con funciones académicas.

ARTICULO 5º.- Docentes de las Facultades de la Universidad Nacional de San Luis integrarán las Áreas en calidad de asesores.

2.- DE LOS OBJETIVOS DE LAS ÁREAS DE INTEGRACION CURRICULAR.

ARTICULO 6º.- Son objetivos de las ÁREAS DE INTEGRACION CURRICULAR:

- a. Seleccionar, jerarquizar, secuenciar y articular los Contenidos Básicos Comunes de cada área de la Educación Básica y Polimodal.

CORRESPONDE ANEXO I DE LA ORD. C.E. Nº

////

////

- b. Acompañar la evaluación permanente de la calidad educativa llevada a cabo por el personal directivo.
- c. Orientar las pautas de evaluación de alumnos y docentes.
- d. Propender a la actualización docente de las respectivas áreas, promoviendo la realización de encuentros, talleres, cursos, intercambio de experiencias, etc.

3.- DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LAS AREAS DE INTEGRACION CURRICULAR

ARTICULO 7º.- Son funciones del Coordinador de las AREAS DE INTEGRACION CURRICULAR:

- a. Sostener la unidad de los criterios técnico docentes del área en cada disciplina que la integra
- b. Constituir un nexo permanente de comunicación entre directivos de los distintos niveles y los coordinadores disciplinares.
- c. Orientar las pautas de evaluación de los docentes.
- d. Promover acciones tendientes al mejoramiento de la calidad educativa y su evaluación.
- e. Promover las acciones de capacitación y actualización docente.
- f. Dar a conocer la reglamentación vigente y las disposiciones del equipo directivo y prever las acciones para su cumplimiento.
- g. Realizar reuniones periódicas, al menos una vez al mes, con asistencia obligatoria de todos los docentes del AREA DE INTEGRACION CURRICULAR
- h. Acordar con los Coordinadores Disciplinares un módulo semanal de

CORRESPONDE ANEXO I DE LA ORD. C.E.

////

////

- i. coincidencia horaria, entre los docentes de las disciplinas.
- j. Elevar a Rectoría un Plan Anual que incluya:
 - Diagnóstico del área: dificultades y logros de alumnos y docentes.
 - Cronograma de actividades a realizar en función de los objetivos de las AREAS DE INTEGRACION CURRICULAR
 - Necesidades presupuestarias en función de las acciones previstas, según niveles y ciclos para el año lectivo.
 - Otros proyectos especiales del área o disciplinas.

4.- DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DISCIPLINAR

ARTICULO 8º.- Son funciones del Coordinador Disciplinar:

- a. Participar de la elaboración del Plan Anual del Área.
- b. Efectivizar la articulación de los Contenidos de la Disciplina en todos los niveles.
- c. Propender a la articulación con las demás disciplinas de cada curso en proyectos con contenidos transversales.
- d. Evaluar las planificaciones anuales y realizar un seguimiento efectivo de su implementación en el aula.
- e. Acordar las modalidades de evaluación de los alumnos en el marco de las respectivas ordenanzas que las rigen.

5.- DE LA MODALIDAD DE ELECCION DEL COORDINADOR DEL AREA DE

CORRESPONDE ANEXO I DE LA ORD. C.E. N°

////

////

INTEGRACION CURRICULAR.

ARTICULO 9°.- Para ser electo Coordinador de AREA DE INTEGRACION CURRICULAR el docente debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser docente frente a curso de EGB3 y/o Polimodal de la Escuela Normal “Juan Pascual Pringles” con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad docente en la Institución.
- b. Ser titular o interino y poseer título Docente o Habilitante en alguna de las disciplinas que integran el AREA DE INTEGRACION CURRICULAR.
- c. Cumplir un mínimo de doce (12) horas en la Escuela, frente a alumnos.

ARTICULO 10°.- Los docentes de cada AREA DE INTEGRACION CURRICULAR presentarán a las autoridades, en la primera semana del ciclo lectivo, una terna elegida por simple mayoría de votos. De la terna, las autoridades elegirán al Coordinador de AREA DE INTEGRACION CURRICULAR. De no ser posible la formación de la terna, se hará por simple mayoría de votos, en reunión convocada a tal efecto. En caso de empate, Rectoría resolverá la situación.

6.- DE LA MODALIDAD DE ELECCION DEL COORDINADOR DISCIPLINAR

ARTICULO .11°.- Para ser electo Coordinador Disciplinar el docente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser docente frente a curso de EGB3 y/o Polimodal de la Escuela Normal “Juan Pascual Pringles” con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en la Institución.
- b. Ser titular o interino y poseer título Docente o Habilitante de la disciplina.

c. Cumplir un mínimo de ocho (8) horas en la Escuela, frente a alumnos.

ARTICULO 12º.-Los docentes de la Disciplina y los maestros que se hayan
CORRESPONDE ANEXO I DE LA ORD.C.E. N°

////

////

incorporado a la misma, elegirán al Coordinador Disciplinar en reunión convocada al efecto por el Coordinador del AREA DE INTEGRACION CURRICULAR, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas. La elección se realizará por simple mayoría de votos. En caso de empate, Rectoría resolverá la situación.

7.- DE LA MODALIDAD DE LAS DESIGNACIONES

ARTICULO 13º.- El Coordinador de AREA DE INTEGRACION CURRICULAR y el Coordinador Disciplinar serán designado por el término de dos años, a partir del 1º de marzo del ciclo lectivo.

ARTICULO .13ª.- Al finalizar el primer año de gestión, las Autoridades evaluarán el desempeño en la función de los Coordinadores y decidirán la conveniencia de su continuidad por un año más hasta completar su período.

ARTICULO.14º.- La función de los Coordinadores será rentada, conforme los créditos establecidos en el Art.15º.

8.-DE LA RETRIBUCION A LOS COORDINADORES

ARTICULO 15º.- Establécese la retribución a los Coordinadores sobre la base de un monto proporcional a los créditos horarios de las AREAS DE INTEGRACION CURRICULAR y DISCIPLINARES, determinados en los Planes de Estudio.

ARTICULO 16ª .- Establécese que las horas correspondientes a la función de coordinación disciplinar, serán asignadas por el Consejo de Escuela en función de los montos proporcionales establecidos en el Art.15º.

9.- DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 17^a.- La Vicedirección con funciones académicas deberá hacer un
CORRESPONDE ANEXO I DE LA ORD. C.E. N°

////

////

seguimiento de la aplicación de la normativa, presentando un informe evaluativo el
1/11/01 a efectos de hacer los reajustes convenientes a fin de elaborar la normativa
definitiva.

CORRESPONDE ANEXO I DE LA ORD. C.E. N°

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ESCUELA NORMAL "JUAN PASCUAL PRINGLES"

ANEXO II





